

Radicado. 440.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. JAIME ENRIQUE TORRES CASTRO.
Demandado. MARIA GLADYS MENDOZA SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 855

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisado el pliego contentivo de la notificación personal del extremo pasivo, se advierte que no se tendrá como surtida la actuación, toda vez, que la profesional del derecho del extremo activo omitió demostrar que junto a la comunicación adjuntó: copia de la providencia, la demanda y sus anexos.

Además, se advierte, que la abogada interesada omitió señalar al extremo pasivo que *“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje (...)”*.

Tampoco se acreditó por la togada que el convocado haya acusado el recibido; o por algún medio el acceso del destinatario al mensaje remitido, tal y como lo prevé la norma referenciada.

Por lo indicado anteriormente, se ordena rehacer la notificación dirigida a MARIA GLADYS MENDOZA SANCHEZ.

ii. Ante la solicitud de información del proceso, se informa a la DRA. MARIA DELLY GRUESO TRUJILLO, que todas los memoriales que se reciban dentro de la actuación que nos ocupa -inclusive la contestación de la demanda-, se registra en la plataforma SIGLO XXI, siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas a través de la página correspondiente¹.

iii. Finalmente, las solicitudes de impulso procesal se entienden resueltas con lo aquí dispuesto.

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Radicado. 440.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante. JAIME ENRIQUE TORRES CASTRO.
Demandado. MARIA GLADYS MENDOZA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f783816b191e0d6d86d14372f215a5758cde44216dac1217954d951dad4a9**

Documento generado en 26/06/2023 04:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>